



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0196 -2023-MPS/GM

Satipo, 25 de agosto del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTOS:

El Contrato de Suministro de Bienes N° 012-2023-MPS/GM, Informe N° 331-2023-MPS/JUA-GAF, de fecha 23 de agosto de 2023; Informe N° 1058-2023-MPS/SGL, de fecha 24 de agosto de 2023; Informe N° 00311-2023-MPS/GAF, de fecha 24 de agosto de 2023; Proveído N° 854-2023-MPS/GM de fecha 24 de agosto de 2023; Informe Legal N° 0433-2023-OAJ/MPS, de fecha 25 de agosto de 2023; y todos los documentos e informes derivados del procedimiento administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Con fecha 28 de abril de 2023, La Entidad y la empresa ESTACION DE SERVICIOS MISABEL E.I.R.L., identificada con RUC N° 20573866909 suscribieron el CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 012-2023-MPS/GM, devenido del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-MPS, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 UV PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACION, LIMPIEZA DE VIAS Y CARRETERAS EN LOS DIFERENTES DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO Y ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN, por el total de 214,285.71 galones de diésel B5 S50, por el monto de total de S/ 4'476,428.48 [Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintiocho con 48/100 Soles], con un plazo de ejecución de 210 días calendarios; en cuya cláusula tercera y quinta se precisó que:

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 4 476,428.48 (Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintiocho con 48/100 Soles) Sin IGV. [...]

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
214,285.71	GALONES	DIESEL B5 S50	S/ 20.89	S/ 4 476,428.48

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

El precio está sujeto a reajuste en caso exista una variación de precio del combustible a nivel nacional quedando la ENTIDAD y CONTRATISTA conforme con las disposiciones establecidas.

En caso exista una variación de precio del combustible, a nivel nacional, se reconocerá el porcentaje sobre el precio ofertado, de acuerdo a la variación de precios que publica PETROPERU, según la siguiente fórmula.

El coeficiente de reajuste (K) que se utilizara es el siguiente:

$$K = \frac{V_a}{V_o}$$

Donde:

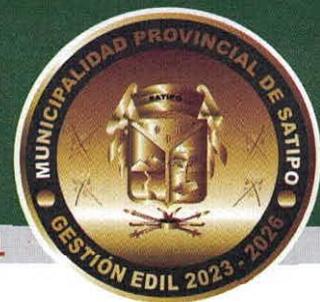
K = Coeficiente de Reajuste

V_a = Precio en fábrica de la empresa proveedora al momento de consumo. (Según Lista de Precios de combustible de la Página Oficial de Petroperú).

V_o = Precio en fábrica de la empresa proveedora al momento de presentar su oferta (Según Lista de Precios de combustible de la Página Oficial de Petroperú).

El coeficiente se aplicará de la siguiente forma, para reajustar el precio al momento del pago.





$$Pa = Po * K$$

Donde:

Pa = Precio Unitario actualizado al momento de consumo

Po = Precio unitario de su oferta de precios

K = Coeficiente de reajuste

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION.

El plazo de ejecución del presente contrato es de DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario, el mismo que se contabilizara a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CRONOGRAMA DE ENTREGA:

Nº ENTREGAS	UND. MED.	CANT.	DEL SUMINISTRO
TERCERA	GALON	28,000	INICIO: Se dará inicio a los 61 días calendarios, siguientes de perfeccionado el contrato. TERMINO: A los 90 días calendarios siguientes de perfeccionado el contrato.

Que, con Informe N° 331-2023-MPS/JUA-GAF, de fecha 23 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Almacén, Contador Público Colegiado, Aholiab Zacarías Sobrado Marchino, emite el reporte de combustible del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 012-2023-MPS/GM**, respecto al **TERCER ENTREGABLE**, por el total de 28,000.00 Galones de Diésel B5 S50 UV.

Que, mediante el Informe N° 1058-2023-MPS/SGL, de fecha 24 de agosto de 2023, el Bachiller en Contabilidad German Reginaldo Huarcaya, emite informe técnico sobre el **REAJUSTE DE PRECIOS** del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 012-2023-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 UV PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACION, LIMPIEZA DE VIAS Y CARRETERAS EN LOS DIFERENTES DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO Y ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN**, por el total de 28,000.00 Galones de Diésel B5 S50 UV, respecto al **TERCER ENTREGABLE**, cuyo contrato se encuentra bajo el ámbito de aplicación del TUO de la LCE y su reglamento, asimismo ha evaluado las condiciones que exige la **OPINIÓN N° 034-2016/DTN** y **OPINIÓN N° 035-2016/DTN**. En ese entender concluye que:

ANALISIS

En atención a la documentación descrita y al fundamento legal expuesto y según lo establecido en el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 012-2023-MPS/GM** en su **(CLAUSULA TERCERA - CLAUSULA QUINTA)**, suscrito con fecha 28/04/2023, entre la Municipalidad Provincial de Satipo y la empresa **ESTACION DE SERVICIO GASOCENTRO MISABEL E.I.R.L.**, remite el **REAJUSTE DE PRECIO (DISMINUCION DE PRECIO)**, correspondiente al **TERCER ENTREGABLE**, del contrato en mención, por la cantidad de 28,000 GALONES de DIESEL B5 S50 UV, según el detalle siguientes:

Nº ENTREGAS	UND. MED.	CANT.	COEFICIENTE	PRECIO REAJUSTADO	MONTO TOTAL
TERCER	GALON	1,675	0.87890625	S/ 18.36	S/ 30,753.00
TERCER	GALON	26,325	0.84921875	S/ 17.74	S/ 467,005.50
TOTAL					S/ 497,758.50

[...]

CONCLUSIONES

Este despacho declara **PROCEDENTE, APROBAR mediante Acto Resolutivo el SEGUNDO REAJUSTE DE PRECIO del CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 012-2023-MPS/GM**, suscrito con fecha 28/04/2023, a favor del contratista **ESTACION DE SERVICIOS MISABEL E.I.R.L.** con RUC N° 20573866909, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 UV PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACION, LIMPIEZA DE VIAS Y CARRETERAS EN LOS DIFERENTES DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO Y ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN**, por el total de 28,000.00 Galones de Diésel B5 S50 UV, **correspondiente al TERCER ENTREGABLE, por el monto de S/ 497,758.50 [Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 50/100 Soles], a un precio reajustado de S/ 18.36 y S/ 17.74 Soles por GALON**, realizando la modificación del contrato en su **CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL** y suscribirse la Adenda respectiva y su registro en el SEACE.



Que, mediante el Informe N° 00311-2023-MPS/GAF, de fecha 24 de agosto de 2023, la Abogada Lissette Eliana Vergara Morales, Gerente de Administración y Finanzas, emite informe complementario a lo señalado por el Sub Gerente de Logística sobre el **SEGUNDO REAJUSTE DE PRECIOS [tercer entregable]** del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 012-2023-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 UV PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACION, LIMPIEZA DE VIAS Y CARRETERAS EN LOS DIFERENTES DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO Y ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN**, por el monto de S/ 497,758.50 [Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 50/100 Soles], a un precio reajustado de S/ 18.36 y S/ 17.74 Soles por galón, por lo que solicita la emisión de la resolución respectiva, previa opinión legal, para que posterior a ello la Sub Gerencia de Logística proyecte la adenda con las modificaciones del contrato y su registro en el SEACE.

Que, en ese entender, a través del Proveído N° 854-2023-MPS/GM de fecha 24 de agosto de 2023, se requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de su informe legal, a efectos de continuar con los procedimientos administrativos que correspondan.

Que, con el Informe Legal N° 0433-2023-OAJ/MPS, de fecha 25 de agosto de 2023, el Abogado Adan Espinoza Valverde, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que:

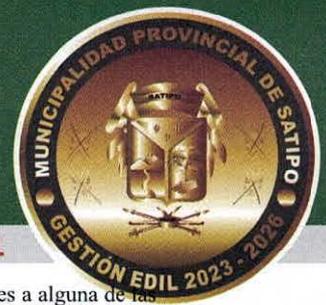
1. *Se recomienda declarar **PROCEDENTE**, el **SEGUNDO REAJUSTE DE PRECIOS** del **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 UV PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACION, LIMPIEZA DE VIAS Y CARRETERAS EN LOS DIFERENTES DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO Y ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN**, suscrito con la **EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS MISABEL E.I.R.L.** por el monto equivalente de S/ 497,758.50 (Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 50/100 Soles) a un precio reajustado de S/ 18.36 y S/ 17.74 por GALON, correspondiente al **Tercer Entregable**, en virtud al sustento técnico del órgano encargado de las contrataciones de la entidad (Sub Gerencia de Logística) y lo dispuesto en el artículo 38° del TUO de la LCE; todo ello, en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente opinión legal.*
2. *Se disponga la elaboración de la respectiva Adenda al **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 012-2023-MPS/GM**.*
3. *Se prosiga con el trámite administrativo correspondiente.*

Que, es importante precisar que el numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las **FÓRMULAS DE REAJUSTE**, en los casos de **contratos de ejecución periódica o continuada de bienes**, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, **los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste** de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Que precisado lo anterior, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, se ha pronunciado a través de la Opinión N° 034-2016/DTN, sobre el REAJUSTE DE PRECIOS, estableciendo en su ítem de Consultas y Análisis lo siguiente: "[...] el reajuste podrá realizarse en cada uno de los pagos que se efectúen al contratista, siempre que se haya verificado una variación en el precio pactado y se cumplan las condiciones establecidas. [...] De esta forma, si por ejemplo se trata de un contrato con pagos quincenales, mensuales o trimestrales, la aplicación de las fórmulas de reajuste podrá efectuarse por cada uno de estos pagos, entendiéndose que una vez efectuado el pago respectivo ya no podrá realizarse un reajuste posterior por dicho pago, toda vez que, como se ha señalado previamente, la aplicación de las fórmulas de reajuste tiene como finalidad cubrir la variación del precio de las prestaciones; por tanto, de requerirse efectuar un reajuste a un determinado pago por la ejecución de una prestación, este deberá efectuarse en la oportunidad que se hará efectivo dicho pago. [...]".

Que, por otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en su artículo 34° regula las **MODIFICACIONES AL CONTRATO**, indicando en el numeral 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i. ejecución de prestaciones adicionales; ii. reducción de prestaciones; iii. autorización de ampliaciones de plazo, y iv. **otros contemplados en la Ley y el reglamento**.

Que el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la LCE, prescribe las **MODIFICACIONES AL CONTRATO** Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato



siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de sus partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. **Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.** En esa misma línea, el numeral 160.2. del artículo 160° del RLCE, prescribe que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Sobre el particular, es preciso indicar, que el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 012-2023-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 UV PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACION, LIMPIEZA DE VIAS Y CARRETERAS EN LOS DIFERENTES DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO Y ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN**, se verifica que en su **Cláusula Tercera: MONTO CONTRACTUAL** establece entre otras cosas que el precio está sujeto a reajuste:

El precio está sujeto a reajuste en caso exista una variación de precio del combustible a nivel nacional quedando la ENTIDAD y CONTRATISTA conforme con las disposiciones establecidas.

En caso exista una variación de precio del combustible, a nivel nacional, se reconocerá el porcentaje sobre el precio ofertado, de acuerdo a la variación de precios que publica PETROPERU, según la siguiente fórmula.

El coeficiente de reajuste (K) que se utilizara es el siguiente:

$$K = \frac{V_a}{V_o}$$

Donde:

K = Coeficiente de Reajuste

V_a = Precio en fábrica de la empresa proveedora al momento de consumo. (Según Lista de Precios de combustible de la Página Oficial de Petroperú).

V_o = Precio en fábrica de la empresa proveedora al momento de presentar su oferta (Según Lista de Precios de combustible de la Página Oficial de Petroperú).

El coeficiente se aplicará de la siguiente forma, para reajustar el precio al momento del pago.

$$P_a = P_o * K$$

Donde:

P_a = Precio Unitario actualizado al momento de consumo

P_o = Precio unitario de su oferta de precios

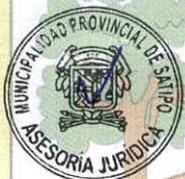
K = Coeficiente de reajuste

[...]

PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE REAJUSTE DE PRECIOS

- *El contratista deberá comunicar por escrito a la entidad el alza y/o disminución del precio de combustible*
- *El reajuste de precios debe efectuarse de acuerdo a la fórmula establecido en el contrato. De haberse aplicado erróneamente dicha fórmula y por consiguiente haberse efectuado un pago menor o mayor al que corresponde al contratista, la entidad podría regularizar dicho saldo a favor del contratista o de la entidad en los pagos subsiguientes o en el pago final.*
- *La aplicación de las fórmulas de reajuste debe efectuarse durante la vigencia del contrato y en la oportunidad que se hará efectivo el pago [...].*

En ese orden de ideas, se precisa que el trámite de **REAJUSTE DE PRECIOS** del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 012-2023-MPS/GM**, suscrito con el proveedor empresa **ESTACION DE SERVICIOS MISABEL E.I.R.L.**, trámite respecto al **SEGUNDO REAJUSTE DE PRECIOS** en relación a la Tercera Entrega [28,000 galones de combustible DIESEL B5 S-50 UV], en ese sentido de acuerdo a lo sustentado técnicamente por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad [Sub Gerencia de Logística] a través de su Informe N° 1058-2023-MPS/SGL, de fecha 24 de agosto de 2023, el REAJUSTE tiene por finalidad pagar al contratista para cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo, de esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por las mismas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-MPS- Primera Convocatoria, cuyo objeto del contrato es la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 UV PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACION, LIMPIEZA DE VIAS Y CARRETERAS EN LOS**



DIFERENTES DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO Y ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN. En ese sentido se concluye que, correspondería declarar **PROCEDENTE**, el **SEGUNDO REAJUSTE DE PRECIOS** del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 012-2023-MPS/GM**, por el monto de S/ 497,758.50 [Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 50/100 Soles], a un precio reajustado de S/ 18.36 y S/ 17.74 Soles por GALON, correspondiente al **Tercer Entregable**, según lo dispuesto en el artículo 38° del TUO de la LCE; asimismo de haberse aplicado erróneamente dicha fórmula y por consiguiente haberse efectuado un pago menor o mayor al que corresponde al contratista, la entidad podría regularizar dicho saldo a favor del contratista o de la entidad en los pagos subsiguientes o en el pago final, conforme a lo acordado en la cláusula tercera del Contrato de Suministro de Bienes N° 012-2023-MPS/GM.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del principio de confianza y del principio de presunción de veracidad, en el entendido de que los informes técnico legales invocados a lo largo de la presente resolución, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración.

Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el **SEGUNDO REAJUSTE DE PRECIOS** del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 012-2023-MPS/GM**, que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 UV PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACION, LIMPIEZA DE VIAS Y CARRETERAS EN LOS DIFERENTES DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO Y ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN** por el monto equivalente a S/ 497,758.50 [Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 50/100 Soles], a un precio reajustado de S/ 18.36 y S/ 17.74 Soles por galón; correspondiente al **Tercer Entregable**, conforme lo señalado en el Informe Técnico de reajuste por variación de precios realizado por la Sub Gerencia de Logística a través del Informe N° 1058-2023-MPS/SGL e Informe Legal N° 0433-2023-OAJ/MPS, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, la elaboración de la Adenda, del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 012-2023-MPS/GM** a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Logística, teniendo en cuenta el **reajuste de precios** por el monto equivalente a S/ 497,758.50 [Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 50/100 Soles], a un precio reajustado de S/ 18.36 y S/ 17.74 Soles por galón; correspondiente al Tercer Entregable.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Representante Legal de la empresa **ESTACION DE SERVICIOS MISABEL E.I.R.L.**, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística, Unidad de Almacén y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo tercero de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCÁRGUESE a la Secretaría la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
.....
Mr. Ecor. Marco Antonio Campos Gonzales
GERENTE MUNICIPAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0196-2023-GER-001
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
GAF/SGL/UA/OTI/OAJ